

ACUERDOS CONCLUSIVOS

Casos de éxito

¿QUÉ ES UN ACUERDO CONCLUSIVO?

¿QUIÉNES PUEDEN ACUDIR A PRODECON A SOLICITAR UN ACUERDO CONCLUSIVO?

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE UN ACUERDO CONCLUSIVO

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CONCLUSIVO (PAC)

- Solicitud de Acuerdo Conclusivo
 - Contestación de la Autoridad Revisora
 - Tramitación del procedimiento
 - Remesas de información y documentación
 - Mesas de trabajo
 - Suscripción de un Acuerdo Conclusivo
 - Cierre sin consenso
-

CARACTERÍSTICAS DEL PAC

- En contra de los consensos alcanzados y los Acuerdos Conclusivos suscritos no procederá medio de defensa alguno. Son incontrovertibles
 - Solo surte efectos entre las partes
 - No genera precedentes
 - No podrán desconocerse los hechos u omisiones sobre los que versó, salvo que se trate de hechos falsos
-

VENTAJAS DEL PAC

- Oportunidad para presentar más información o documentación
 - Suspensión de plazos
 - No sólo permite desvirtuar observaciones, sino también regularizar la situación de contribuyentes o mercancías
 - Se facilita la coordinación entre diversas autoridades
-

VENTAJAS DEL PAC

- Procedimiento flexible y eficaz que permite el acercamiento del contribuyente con las autoridades
 - Beneficios económicos, condonación de multas
 - Evitar juicios largos, costosos y muchas veces ociosos
-

PAPEL DE PRODECON EN EL PAC

- Intermediaria, facilitadora y testigo
 - Imparcial
 - Rector del PAC
 - Vigilar que los acuerdos alcanzadas por las partes se encuentren apegados a las disposiciones fiscales aplicables, especialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes
-

ACUERDOS CONCLUSIVOS EN CIFRAS

Inventario: Más de 13,100 solicitudes del 1° de enero de 2014 a la fecha.
90% de expedientes concluidos.

Eficacia del 69%: Dos de cada tres expedientes concluyen con la suscripción de Acuerdo Conclusivo.

Autoridades: SAT (AGGC, AGH, AGAFF y AGACE), Entidades Federativas Coordinadas, IMSS, INFONAVIT, CONAGUA e ISSSTE.

**EJEMPLOS DE AUDITORÍAS
ACLARADAS EXITOSAMENTE
A TRAVÉS DEL
ACUERDO CONCLUSIVO**

Materialidad de las operaciones

Generalidades del caso: La AR cuestionó la adquisición de materia prima a un proveedor listado de manera definitiva en el 69-B.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo (SAC): La Contribuyente adujo que su proveedor efectivamente le vendió 5,500 toneladas de acero en distintas presentaciones para el mantenimiento del horno y molino de laminación, en virtud que dicho proveedor sí contó con materia prima, maquinaria y equipo para la extracción y mantenimiento de tubería, personal necesario para llevar a cabo la operación y la infraestructura para almacenar y salvaguardar la mercancía vendida.

PAC: La Contribuyente exhibió diversa documentación tal como: **i)** contrato de compraventa de productos de acero y materiales celebrado con su proveedor; **ii)** facturas, órdenes de compra, solicitudes de autorización del pago al proveedor, reportes de transferencias, pólizas, fotografías, tickets de entrada y salida de la mercancía del almacén; **iii)** DOF donde PEMEX realiza la convocatoria de la licitación para la adjudicación de 11,350 toneladas de desecho ferroso; **iv)** oficio emitido por PEMEX donde acredita que le fue adjudicada al proveedor la licitación del desecho ferroso; **v)** CFDI; **vi)** diagrama de los procesos industriales; **vii)** pago de cuotas obrero patronales por parte del proveedor.

Conclusión del procedimiento: A través de la suscripción del Acuerdo Conclusivo, la AR reconoció la deducibilidad de las erogaciones originalmente cuestionadas.

Rechazo del costo de ventas

Generalidades del caso: La AR observó el costo de ventas de una empresa automotriz, pues en su opinión, carecía de la documentación soporte correspondiente.

SAC: La Contribuyente proponía que la AR adoptara un Acuerdo Conclusivo en el cual tuviera por acreditada la compra de materia prima y la adquisición de autos.

PAC: La Contribuyente exhibió información relativa a la adquisición de su materia prima, los gastos de fabricación en que incurrió y las ventas que realizó durante el año auditado.

Conclusión del procedimiento: A través de la suscripción del Acuerdo Conclusivo, la AR reconoció la deducibilidad de las erogaciones originalmente cuestionadas.

Intereses recaracterizados a dividendos

Generalidades del caso: Se trata de una empresa dedicada a la producción, distribución, compra, venta y comercialización en general de bebidas con contenido alcohólico, la cual dedujo en el ejercicio auditado los intereses derivados de un contrato de crédito celebrado con su parte relacionada residente en el extranjero, con una tasa de interés fija. En el citado contrato se estableció que los recursos obtenidos por la contribuyente únicamente serían destinados para adquirir acciones representativas del capital social de una sociedad residente en México, quedando las acciones adquiridas en prenda bursátil para garantizar el pago del crédito. Asimismo, la contribuyente otorgó un poder en favor de su acreedor para hacer efectiva la referida prenda bursátil en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de crédito.

En opinión de la autoridad fiscal, el poder otorgado por la contribuyente en favor de su parte relacionada residente en el extranjero por las acciones otorgadas en prenda bursátil permitía que la parte acreedora tuviera el derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora, en consecuencia, a los intereses a su cargo debió darles el tratamiento fiscal de dividendos.

SAC: La contribuyente solicitó un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, proponiendo que la autoridad fiscal aceptara la deducibilidad de los intereses, toda vez que el poder otorgado en favor de su parte relacionada residente en el extranjero en ningún momento le permitía a ésta última intervenir en la dirección o administración de la contribuyente ni ser socio indirecto de la empresa mexicana adquirida, pues dicha figura sólo se estableció en el contrato para ejercer los derechos que le corresponderían en caso de un eventual incumplimiento a las obligaciones pactadas.

PAC: La autoridad fiscal reiteró que los intereses a cargo de la contribuyente no eran deducibles y que debía darles el tratamiento fiscal de dividendos.

PAC: Mediante diversas mesas de trabajo entre la contribuyente y la autoridad fiscal, con la presencia de PRODECON como testigo y mediador en el PAC, así como con la documentación e información aportada en el medio alternativo, la contribuyente demostró que el crédito obtenido de su parte relacionada residente en el extranjero únicamente tenía por objeto obtener los recursos necesarios para adquirir las acciones de una sociedad mexicana, mediante una oferta pública de acciones y, de ninguna manera, hacerse del control de la administración de la contribuyente. Asimismo, demostró que, en todo caso, su acreedor no requería la prenda bursátil ni del poder otorgado por la contribuyente para ejercer un control sobre esta última, en virtud de que, previo al otorgamiento del crédito, ya poseía cerca del 100% de su capital.

No obstante, las partes convinieron que la contribuyente realizara una disminución a la tasa de interés fija aplicada al crédito, determinándose la nueva tasa con base en un estudio de precios de transferencia.

Conclusión del procedimiento: La contribuyente y la autoridad fiscal suscribieron un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, en el que convinieron lo siguiente: **i)** Que el préstamo obtenido por la contribuyente de su parte relacionada residente en el extranjero se aplicó en su totalidad para adquirir en oferta pública las acciones de una sociedad mexicana; **ii)** Que en todo caso, el acreedor no requería de la prenda bursátil ni del poder otorgado por la contribuyente para intervenir en la dirección o administración de esta última, en virtud de que previo al otorgamiento del crédito, ya poseía cerca del 100% de su capital; **iii)** La disminución de la tasa de interés fija, con base en un estudio de precios de transferencia; **iv)** La deducibilidad de los intereses a cargo de la contribuyente derivados de la tasa de interés fija ajustada; **v)** Que los intereses que derivaron del diferencial de la tasa de interés fija inicialmente aplicada y la tasa de interés fija ajustada, se recharacterizaron como dividendos; **vi)** La capitalización de parte de la deuda para disminuir el efecto del pago del financiamiento y los intereses; y **vii)** El pago del impuesto a cargo de la contribuyente.

Pérdida por enajenación de acciones

Generalidades del caso: Se trata de una empresa dedicada a la tenencia accionaria de toda clase de sociedades tanto nacionales como extranjeras. En el ejercicio auditado enajenó a una parte relacionada acciones de las que era propietaria, deduciendo la pérdida que se generó por dicha enajenación.

En opinión de la autoridad fiscal, la transacción que originó la pérdida por enajenación de acciones no tuvo sustancia económica ni razón de negocios válida, en virtud de que no coadyuvó al cumplimiento de sus actividades y, en todo caso, la enajenación de acciones sólo se trató de una reestructura corporativa.

SAC: La contribuyente solicitó un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, proponiendo que la autoridad fiscal aceptara la deducibilidad de la pérdida por enajenación de acciones, ya que se generaron beneficios económicos a nivel grupo que se reflejaron en un incremento de los ingresos consolidados en comparación con los ejercicios anteriores. Además, se logró expandir la actividad del grupo en el sector en que se desempeñaba.

PAC: La autoridad fiscal reiteró que la pérdida por enajenación de acciones no era deducible, toda vez que no le generó beneficio económico alguno.

PAC: Mediante la celebración de diversas mesas de trabajo convocadas por PRODECON, la contribuyente acordó con la autoridad fiscal que proporcionaría documentación e información que demostrara la sustancia económica y la razón de negocios de la operación y, en caso de demostrar lo anterior, acreditaría la correcta determinación de la pérdida por enajenación de acciones.

Conclusión del procedimiento: La contribuyente y la autoridad fiscal suscribieron un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, en el que convinieron lo siguiente: **i)** que la operación que generó la pérdida por enajenación de acciones sí tuvo sustancia económica y razón de negocios válida, ya que se generaron beneficios económicos a nivel grupo que se reflejaron en un incremento de los ingresos consolidados en comparación con los ejercicios anteriores y se logró expandir la actividad del grupo en el sector en que se desempeñaba; **ii)** que al determinar la pérdida por enajenación de acciones, en términos de la ley de la materia, la contribuyente reconoció que sólo era deducible el 50% de la pérdida originalmente declarada y, **iii)** en consecuencia, enteró el impuesto correspondiente al 50% de la pérdida no deducible.

Ingreso acumulable por anticipo de regalías

Generalidades del caso: Se trata de una empresa dedicada a fabricar, producir, adquirir, vender, transformar, empaquetar, envolver, distribuir, exhibir, importar, exportar, trasladar, transportar y, en general, comercializar y negociar con productos de panificación y con toda clase de productos alimenticios en general, incluyendo la materia prima y los productos ya elaborados; la cual en el ejercicio auditado consideró como un ingreso acumulable el anticipo de regalías otorgado por su parte relacionada, determinando una utilidad fiscal contra la cual restó las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

En opinión de la autoridad, la contribuyente acumuló indebidamente el anticipo de regalías otorgado por su parte relacionada, con la única finalidad de restar de la utilidad fiscal las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar en el ejercicio auditado.

SAC: La contribuyente solicitó un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, proponiendo que la autoridad fiscal reconociera que el anticipo de regalías que recibió de su parte relacionada, efectivamente se trataba de un ingreso acumulable y que, por tanto, contra la utilidad fiscal determinada podía restar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

PAC: La autoridad manifestó que el anticipo de regalías no representaba un ingreso que hubiera modificado de manera positiva el patrimonio de la contribuyente, ya que dicho anticipo provenía de un préstamo que la propia contribuyente otorgó a una empresa del mismo grupo económico, es decir, el flujo recibido por concepto de anticipo fue el mismo que la contribuyente otorgó a su parte relacionada como préstamo, por lo tanto, al no haber un incremento real en su patrimonio, tampoco debió determinar una utilidad fiscal contra la cual se pudieran restar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

PAC: Mediante diversas mesas de trabajo con la presencia de PRODECON, la contribuyente exhibió información y documentación con la cual demostró que operaba como una empresa concentradora (tesorera) de los recursos obtenidos por las empresas del grupo económico, demostrando con ello que los recursos obtenidos como anticipo de regalías provenían de su parte relacionada y no así de sus propios flujos.

Conclusión del procedimiento: Las partes suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció por parte de la autoridad fiscal lo siguiente: i) La existencia de los flujos de efectivo por su parte relacionada con los cuales se llevó a cabo el anticipo de regalías; ii) Que dichos flujos correspondieron a los recursos generados por la realización de la actividad económica de su parte relacionada y que los mismos habían sido enviados previamente a la cuenta concentradora operada por la contribuyente en su carácter de Tesorera Central del grupo económico al que pertenecían ambas sociedades; y iii) Que el pago anticipado de regalías sí incrementó positivamente el patrimonio de la contribuyente, por tanto, sí tenía derecho a restar de la utilidad fiscal determinada, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
